

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 1990-16782-00

FACS

Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el señor CARLOS ANDRES RUEDA BAEZ, acreditó ser hijo del demandado PEDRO RUEDA RIVERA, por lo que reitera la solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. - Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acreditado el interés por parte del peticionario CARLOS ANDRES RUEDA BAEZ, al ser hijo del demandado PEDRO RUEDA RIVERO, quien falleció el 25 de agosto de 2002, procede el despacho a resolver la solicitud de elaboración de oficios de levantamiento de medidas cautelares, previo al siguiente recuento procesal.

Revisado el expediente, se tiene que en proveído del 20 de noviembre de 2018 se decretó la terminación del proceso por la figura del desistimiento tácito, ordenando a su vez el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, con la indicación, que, en caso de existir embargo de remanente, se dejen los bienes a disposición de la autoridad solicitante.

Por lo anterior, el despacho examinó el cuaderno de medidas cautelares, determinando que se decretó en auto del 14 de noviembre de 1990, entre otros, el embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado **PEDRO RUEDA RIVERA** en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga**, siendo demandante BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO.

Así mismo, se decretó en auto del 26 de noviembre de 1990 el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga**, siendo demandante LUIS A RIVERA.

En igual sentido, el 5 de marzo de 1991 se decretó el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga**, siendo demandante BANCO GANADERO.

Es pertinente señalar, que el día 7 de marzo de 1991 se recibió el oficio 359 de fecha 6 de marzo de 1991, en donde el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** solicita, que se tome nota del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar o que llegare a quedar en el proceso ejecutivo que se adelanta contra PEDRO RUEDA RIVERA, demanda instaurada por FLOR DE MARIA SIERRA. Petición a la cual este despacho accedió en proveído del 22 de marzo de 1991, comunicada mediante oficio 857. **Es decir que este proceso 199016782 tiene embargado el remanente de los bienes de propiedad de PEDRO RUEDA RIVERA.**

Ahora, por otro lado, Según oficio 503-22400 fechado 5 de marzo de 1992, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, informó que el proceso adelantado por JUAN JOSE SAAVEDRA RAMIREZ contra PEDRO RUEDA RIVERA, se terminó por pago total de la obligación, dejando a disposición de este Juzgado el remanente de los bienes embargados, correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 303-0034221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, así como los saldos existentes en la cuenta corriente 6001-009922 de la Caja Agraria de Bucaramanga, ambos de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA.

Ante esta comunicación, mediante auto del 12 de marzo de 1992 se consideró embargado por cuenta de este proceso, los bienes que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, puso a disposición a través del oficio 503-22400.

Avanzando la actuación, por auto del 3 de agosto de 1992 se decretó el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, siendo demandante COOMULTRASAN.**

Así mismo, en auto del 18 de septiembre de 1992 se decretó el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, siendo demandante BANCO DE BOGOTÁ**, y el remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, siendo demandante CAJA AGRARIA.

En auto del 16 de octubre de 1992 se decretó el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en el **Juzgado Promiscuo Municipal de Girón, siendo demandante LUIS A RIVERA.**

Finalmente, se decretó el embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en el

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga radicado al número 18.469, promovido por CAJA DE CRÉDITO AGRARIO.

En respuesta a las medidas cautelares decretadas, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga** mediante oficio 729 del 15 de marzo de 1991, dentro del proceso 14.734, informó al despacho que tomaba nota del embargo solicitado.

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga mediante oficio 2550-13317 de fecha 27 de agosto de 1992, informó que no tomaba nota del remanente por encontrarse embargado con anterioridad a favor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 13544.

En el mismo sentido el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga en relación con el proceso seguido por el BANCO DE BOGOTÁ contra el demandado PEDRO RUEDA RIVERA, informa que no es posible tomar nota del embargo de remanente, por cuanto se encuentra embargado a favor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Con oficio 2651/14536 de fecha 21 de octubre de 1992, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga comunica la imposibilidad de tomar nota del embargo del remanente, por encontrarse con medida de embargo a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Finalmente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante oficio 4678 del 18 de octubre de 1995 comunicó a este despacho que en el proceso radicado 18469, no es parte el demandado PEDRO RUEDA RIVERA.

Con el anterior recuento procesal, resulta claro entonces, que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga dejó a disposición de este Juzgado el remanente de los bienes de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA, correspondientes al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 303-0034221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, así como los saldos existentes en la cuenta corriente 6001-009922 de la Caja Agraria de Bucaramanga. Los cuales de conformidad con lo ordenado por este despacho en auto del 20 de noviembre de 2018, por existir embargo de remanente a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga se le deberían dejar a su disposición.

Sin embargo, el 9 de julio de 2014 a través de oficio 1048 del 2 de julio de 2014, el Juzgado Tercero Civil Municipal dentro del proceso seguido por CARLOS SAUL PINTO PALOMINO dentro del radicado 1990-20647, informó al despacho la terminación del procesos por desistimiento tácito, indicándonos, que su remanente (del cual este Juzgado había tomado nota) quedaba ahora por cuenta del proceso radicado 1991-13317 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Quiere decir lo anterior, que con la comunicación del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, le corresponde entonces a este despacho, con ocasión de la terminación del proceso, DEJAR a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito radicado 1991-13317, el remanente de los bienes que se encuentran embargados por cuenta de este proceso 1990-16782.

Además de lo anterior, observado el expediente, se tiene que el día 29 de abril de 2019 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio OECCB-OF-2019-02488 (recibido el 30 del mismo mes), dentro del proceso ejecutivo mixto seguido por BANCO GANADERO contra PEDRO RUEDA RIVERA, comunicó que se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, **dejando a disposición de este Juzgado, las medidas cautelares decretadas en ese proceso, correspondiente a los siguientes bienes:** 1) EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-34221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. 2) El EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier título de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en la siguientes entidades bancarias, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., y 3) El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y remanente que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado 14536 de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA.

Con ocasión de lo anterior, ha de tenerse entonces embargado por cuenta de este proceso radicado 1990-16782, los bienes puestos a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, provenientes del proceso ejecutivo mixto seguido por BANCO GANADERO contra PEDRO RUEDA RIVERA radicado 1991-04734-01.

Concluye el despacho que con ocasión de la terminación de este proceso, ordenado en auto del 20 de noviembre de 2018 por la figura del desistimiento tácito, en donde se dispuso dejar a disposición de la entidad solicitante el remanente de los bienes que se hallen embargados, se deberá DEJAR A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y con destino al proceso 1991-13317 las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso sobre los bienes del demandado PEDRO RUEDA RIVERA, enunciados a continuación:

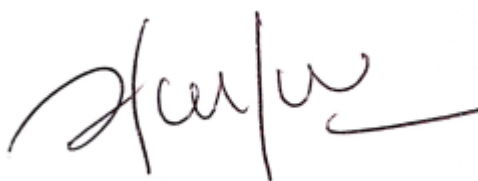
1. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 303-0034221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA2

2. EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos existentes en la cuenta corriente 6001-009922 de la Caja Agraria de Bucaramanga de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA.
3. EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-34221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.
4. El EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier título de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en la siguientes entidades bancarias, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A.
5. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y remanente que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado 14536 de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA.

La anterior determinación deberá ser comunicada por el despacho en los términos enunciados en el Decreto 806 de 2020, a las autoridades competentes. Igualmente se deberá comunicar a los Juzgados en donde se ordenó el embargo del remanente de los bienes del demandado, sobre la terminación de este proceso, a efectos de no poner más bienes a disposición de este despacho.

Finalmente, se le deberá comunicar al peticionario CARLOS ANDRES RUEDA BAEZ la imposibilidad de entregarle los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en esta providencia, para lo cual se le deberá remitir al correo electrónico copia del auto en mención, indicándole que su solicitud deberá ser entonces tramitada ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZA

El presente auto se notifica en estado electrónico No. 114 del 26 de noviembre de 2020.